

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00611-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: RAUL UMBARILA

Se INADMITE la anterior demanda sucesoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Alléguese todos y cada uno de los anexos enunciados en el líbello demandatorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00635-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO
OROSTEGUI
DEMANDADOS: DIEGO SAHILD CASTRO RAMIREZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO OROSTEGUI contra DIEGO SAHILD CASTRO RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$20.000.000,00 de pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por la suma de \$15.000.000,00 de pesos M/CTe., por concepto de capital.

3º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde los días 16 de Agosto y 16 de Octubre de 2017 respectivamente, hasta cuando se verifique el pago total de las citadas obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ANA MILENA PRADA DIAZ, obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO
OROSTEGUI

DEMANDADO: DIEGO SAHILD CASTRO RAMIREZ

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término o cualquier otro producto financiero que figure a nombre del demandado DIEGO SAHILD CASTRO RAMIREZ en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y DAVIVIENDA. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$42.500.000,00 pesos M/cte.

2º Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS IRO-199, denunciado como propiedad del demandado DIEGO SAHILD CASTRO RAMIREZ. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes pertinente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00639-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SERGIO SALAZAR GIRALDO

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA CALLE PERNET y OTROS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado por cuanto no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es que no se desacumuló la pretensión tercera de la demanda. Téngase en cuenta que en el memorial subsanatorio se repitió la citada pretensión, cuestión que no se le solicitó.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00643-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: JORGE EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos del art.82 y s. s. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S. A. contra JORGE EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.132206459434:

1º. Por la suma de \$20.325.928,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$1.498.230,00 pesos M/cte., por concepto de capital de diez (10) cuotas en mora, vencidas a partir del 29 de Diciembre de 2019 al 29 de Octubre de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

4º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 09 de Octubre de 2020 el capital acelerado, liquidados a la tasa pactada del 19% anual.

CON RESPECTO AL PAGARE No.132207845071:

1º. Por la suma de 12.915,1324 UVR´s, por concepto de capital de once (11) cuotas en mora, vencidas a partir del 30 de Noviembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

2º) Por la suma de 72.747.2801 UVR's por concepto de capital acelerado

3º) Por los Intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa del 14.62% anual desde el hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

CON RESPECTO AL PAGARE No.4570211309618028:

1º) Por la suma de \$1.677.789,00 por concepto de capital

2º) Por los intereses moratorios liquidados a partir del 27 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera , sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.5406950061677659:

1º) Por la suma de \$1.236.021,00, pesos M/cte., por concepto de capital

2º) Por los intereses moratorios liquidados el día 27 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-936438 y 50C-936420. Para la efectividad de estas medidas ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de las mismas.

Una vez obren en el expediente los Certificados de Tradición y libertad donde aparezcan inscritos los embargos aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00645-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JOSE EDWIN ARIZA GARZON

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS MBK-012, automóvil marca Ssangyong, modelo 2012, servicio particular, color blanco cristal, promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra JOSE EDWIN ARIZA GARZON.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en la solicitud pertinente, de la cual se le enviará copia a la autoridad encargada de la retención del citado rodante.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 30 de Noviembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00649-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSE CIRO OLAYA FLOREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARIA CLELIA DE BERNAL y PERSONAS INDETERMINADAS

Por cuanto la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos del art.82 del C. G. del P. concordante con el art.375 ibidem, el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSE CIRO OLAYA FLOREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CLELIA DE BERNAL y PERSONAS INDETERMINADAS.

A la misma désele el trámite del proceso Verbal de menor cuantía.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art.369 del C. G. del P.

Con apoyo en lo previsto en el numeral 6º del art.375 in fine, se dispone la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1509192. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a los herederos determinados e indeterminados de MARIA CLELIA DE BERNAL y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos. Realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art.108 del C. G. del P.: La República, El Tiempo o El Espectador.

Efectuado lo anterior, SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Ordenar al demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art.14 de la Ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Se reconoce personería a la Dra. YESICA ANDREA LOPEZ ALARCON, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00653-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ CHAVES

DEMANDADO: TURIVANS S. A. S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por estado
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00711-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ADAN RODRIGUEZ GONZALEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en la parte final del inciso cuarto del art.6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, alléguese la constancia pertinente de que a la futura demandada EUDOVIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ le fue enviada de manera física, copia de la demanda y sus anexos.

2º Alléguese Registro Civil de Matrimonio de EUDOVIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ con el deudor fallecido.

3º Apórtese Registro Civil de Nacimiento de MARGARITA RODRIGUEZ. Obsérvese que en los fundamentos fácticos de la acción no se indicó que tal documento se haya solicitado a través de Derecho de Petición ante la autoridad pertinente y que el mismo hubiere sido denegado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00713-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISARCO FONDO INMOBILIARIO S. A. S.

DEMANDADO: TLG BOGOTA S. A. S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo en el nuevo poder deberá indicarse correctamente la dirección del bien inmueble dado en arrendamiento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00715-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JOSE TORRE C

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES SPIWAK

Se INADMITE la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo en el nuevo poder deberá indicarse el nombre de la parte demandada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00717-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERRIO MORELO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION y en contra de JUAN CARLOS BERRIO MORELO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) Por la suma de \$57.765.476,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, obra como apoderado de la parte actora en su calidad de Representante Legal de la misma.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00717-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERRIO MORELO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de la pensión que el demandado JUAN CARLOS BERRIO MORELO devengue como pensionado de FIDUPREVISORA S. A. FIDUCIA DE INVERSION COLOMBIA. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el art.156 del C. S. del T. y por ser la parte demandante una Cooperativa. Oficiese al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción aquí ordenada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$89.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 30 de Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00723-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANA ISABEL MORALES GAMBA

DEMANDADO: MARIA OFELIA BARRERA PEREZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Se INADMITE la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo previsto en el numeral 4º del art.82 del C. G. del P., aclárense las pretensiones de la demanda, indicándose el porqué también se menciona a otro demandado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00725-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S. A.

DEMANDADO: DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE y OTRO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de LIBERTY SEGUROS S. A. y en contra de DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE e HILDEBRANDO DE JESUS CAÑOLA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) Por la suma de \$118.406.251,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 07 de Febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, obra como apoderado de la sociedad O & P ABOGADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00725-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S. A.

DEMANDADO: DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE y OTRO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos.001-941105 y 001-510841, denunciados como de propiedad de la demandada DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando las medidas a fin de que se sirva tomar atenta nota de ellas en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obren en el expediente los Certificados de Tradición y Libertad donde aparezcan inscritos los embargos aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero que figure a nombre de los demandados: DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE y HILDEBRANDO DE JESUS CAÑOLA en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO HSBC, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO FALABELLA. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$179.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00727-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: LUZ JANETH HENAO HENAO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física de la demandada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00733-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: LEONARDO PULIDO ARJONA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de LEONARDO PULIDO ARJONA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$52.400.000,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 18 de Noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO funge como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00733-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: LEONARDO PULIDO ARJONA

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o Certificados de Depósito a término que figuren a nombre del demandado LEONARDO PULIDO ARJONA en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANADINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO PROCREDIT, BANCO COOMEVA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$78.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00735-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CAMILO BARTOLO HERRERA ARRIETA y OT

Reunidos como se encuentran los requisitos del art.82 y s. s. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAMILO BARTOLO HERRERA ARRIETA y JANIRIS MARIA GARCIA HURTADO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagarè base de recato ejecutivo:

1º. Por la suma de 246617.3414 UVR`s, por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$1.511.643,26 pesos M/cte., por concepto de capital de doce (12) cuotas en mora, vencidas a partir del 11 de Diciembre de 2019 al 11 de Noviembre de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 19 de Noviembre de 2020 el capital acelerado, liquidados a la tasa pactada del 16.05% efectivo anual.

4º. Por la suma de \$7.024.993,51 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de doce (12) cuotas en mora, vencidas a partir del 11 de Diciembre de 2019 al 11 de Noviembre de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Niégrese el mandamiento de pago por la pretensión quinta del líbelo demandatorio como quiera que se está haciendo exigible la cláusula aceleratoria y sus intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40724327. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. RODOLFO GONZALEZ obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00737-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A.S.

DEMANDADO: JOHN SEBASTIAN PAEZ CABRERA

Se INADMITE la anterior solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00739-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HENRY MORENO LOZANO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de HENRY MORENO LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN No. 5288840002243575:

1. Por la suma de \$12.145.443,00 pesos M/cte., por concepto de capital. 2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de Octubre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3. Por la suma de \$1'138.124,4, pesos m/cte, por concepto de intereses remuneratorios, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO AL PAGARE No. 207419346978:

1. Por la suma de \$30'000.000,00 M/cte., por concepto de capital.
 1. 2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de Octubre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
 2. Por la suma de \$2'924.070,03 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO AL PAGARÉ No. 4855995153:

1. Por la suma de \$29'978.000,00 por concepto de **capital**
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de Octubre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago de la obligación a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
3. Por la suma de \$3'018.254,43 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

Niégrese el mandamiento de pago por los intereses moratorios desde las fechas pedidas en la demanda como quiera que las obligaciones aquí exigidas se hicieron exigibles en las datas aquí indicadas.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el término de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00739-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HENRY MORENO LOZANO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros y corrientes que figuren a nombre del demandado HENRY MORENO LOZANO en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR, CAJA SOCIAL DE AHORROS, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S. A., OCCIDENTE, BBVA, FINANDINA, FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO GNB SUDAMERIS S. A. Oficiése al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$78.000.000,00 de pesos M/cte.

De otra parte, se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, para que se sirva informar la empresa en donde labora el demandado HENRY MORENO LOZANO identificado con la C. C. No.3.135.139.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2020-00743-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEKO LOFT S. A. S.
DEMANDADO: INC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.
A. S.

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$35.112.120,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la suma de todas las pretensiones aquí invocadas son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado
RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
 2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
 3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
 4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.
- Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00747-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S. A. S.

DEMANDADO: BETTINA GONZALEZ BUENAÑOS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ALPHA CAPITAL S. A. S. y en contra de BETTINA GONZALEZ BUENAÑOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$33.354.060,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 24 de Noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$4.764.811,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE obra como representante Legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S. A. S., empresa quien a su vez funge como apoderada sustituta de la Dra. LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, abogada quien a su vez obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00747-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S. A. S.

DEMANDADO: BETTINA GONZALEZ BUENAÑOS

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del salario en la proporción legal, que la demandada BETTINA GONZALEZ BUENAÑOS devengue como empleada de la **ALCADIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.** Oficiese al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$57.000.000,00 de pesos M/cte.

2º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o Certificados de Depósito a término que figuren a nombre de la demandada BETTINA GONZALEZ BUENAÑOS en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S. A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S. A., BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA S. A., BANCO WWB S. A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S. A., BANCO FALABELLA S. A., BANCO PICHINCHA S. A., y BANCO AGRARIO.** Oficiese al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$57.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario